Proceso: Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Demandante: Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación Demandados: Bertha Hormaza de Fernández de Soto, Alfonso Hormaza Córdoba, Ismael Hormaza Córdoba, Paula Saavedra González (heredera), María Nelly González de Saavedra (cónyuge supérstite), José Manuel Saavedra González (heredero), Gustavo Saavedra Barberena (QEPD), Pablo Julio Fernández de Soto, Jaime Rodríguez Ramírez; Inversiones Sago Limitada En Liquidación; Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.

Radicación: 760013103019-2023-00169-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO: 760013103019-2023-00169-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y cumple con las exigencias del Art. 82 y 93 en concordancia con el artículo 368 y 375 del C. General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORÍAS Y ARRENDAMIENTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, en contra de BERTHA HORMAZA DE FERNÁNDEZ DE SOTO, ALFONSO HORMAZA CÓRDOBA, ISMAEL HORMAZA CÓRDOBA, PAULA SAAVEDRA GONZÁLEZ (HEREDERA), MARÍA NELLY GONZÁLEZ DE SAAVEDRA (CÓNYUGE SUPÉRSTITE), JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GONZÁLEZ (HEREDERO), GUSTAVO SAAVEDRA BARBERENA (QEPD), PABLO JULIO FERNÁNDEZ DE SOTO, JAIME RODRÍGUEZ RAMÍREZ; INVERSIONES SAGO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN; MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORÍAS Y ARRENDAMIENTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, del Código General del Proceso.

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Demandante: Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación Demandados: Bertha Hormaza de Fernández de Soto, Alfonso Hormaza Córdoba, Ismael Hormaza Córdoba, Paula Saavedra González (heredera), María Nelly González de Saavedra (cónvuge supérstite), José Manuel Saavedra González (heredera), Gustavo Saavedra Barberena

(cónyuge supérstite), José Manuel Saavedra González (heredero), Gustavo Saavedra Barberena (QEPD), Pablo Julio Fernández de Soto, Jaime Rodríguez Ramírez; Inversiones Sago Limitada En

Liquidación; Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.

Radicación: 760013103019-2023-00169-00

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, ordenase el emplazamiento de los <u>demandados solicitados</u> y de las <u>demás personas</u> que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles materia de debate, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EFECTUESE el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-44579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Demandante: Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación Demandados: Bertha Hormaza de Fernández de Soto, Alfonso Hormaza Córdoba, Ismael Hormaza Córdoba, Paula Saavedra González (heredera), María Nelly González de Saavedra (cónyuge supérstite), José Manuel Saavedra González (heredero), Gustavo Saavedra Barberena (QEPD), Pablo Julio Fernández de Soto, Jaime Rodríguez Ramírez; Inversiones Sago Limitada En Liquidación; Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas. Radicación: 760013103019-2023-00169-00

se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 CGP).

OCTAVO: OFICIAR al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral A Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto a la existencia de ese proceso (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiendo que en este proceso se pretende la adquisición por usucapión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-44579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOVENO: OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble que se distingue con la nomenclatura Calle 11 No. 11-14 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con matrícula No. 370-44579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público. Ofíciese conforme lo autoriza el artículo 111 del C G. P., en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: ACREDITADO la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías que den fe de la instalación de la valla que trata el Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., POR SECRETARIA procédase con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias por el término de un mes, dentro del cual, las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por: Gloria Maria Jimenez Londoño Juez Juzgado De Circuito Civil 019 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfa954d973cb19226b0d87f3cdfb6f4c86e04d88d4472966cdaa923808a00cf

Documento generado en 15/08/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica